TEXTO DEFINITIVO

LEY H-1111

(Antes Ley 21628)

Sanción: 26/08/1977

Promulgación: 26/08/1977

Publicación: B.O. 31/08/1977

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - Constitucional

CREACION DE LAS CAMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Artículo 1 - Créase la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal que estará integrada por seis (6) jueces y actuará dividida en dos (2) salas de tres (3) miembros cada una.

Artículo 2 - La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal será tribunal de alzada respecto de los jueces nacionales de primera instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Artículo 3 - Créase la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal, que estará integrada por seis (6) jueces y actuará dividida en dos (2) salas de tres (3) miembros cada una.

Artículo 4 - La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal será tribunal de alzada respecto de los jueces nacionales de primera instancia en lo Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, y conocerá asimismo de los recursos de apelaciones que se interpongan

contra las resoluciones de los organismos administrativos, en los casos autorizados por las leyes.

Artículo 5 - Créase la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal que estará integrada por seis (6) jueces y actuará dividida en dos (2) salas de tres (3) miembros cada una.

Artículo 6 - La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal será tribunal de alzada respecto de los jueces de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Entenderá asimismo en los recursos contra las resoluciones del Jefe de Policía Federal en materia de derecho de reunión.

Artículo 7 - Los actuales jueces de las Salas en lo Civil y Comercial de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal pasarán a integrar la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Los funcionarios y demás personal que se desempeñen en las mencionadas Salas, quedarán incorporados a este último tribunal.

Artículo 8 - Los actuales jueces de las Salas en lo Contencioso-Administrativo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal pasarán a integrar la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal. Los funcionarios y demás personal que se desempeñan en las mencionadas Salas, quedarán incorporados a este último tribunal.

Artículo 9 - Los actuales jueces de la Sala en lo Criminal y Correccional de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, pasarán a integrar una (1) de las Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. La Sala restante, se integrará con los cargos creados por el artículo 12 de la ley 21161 y

quedará constituida en la oportunidad en que el Poder Ejecutivo Nacional designe a sus miembros.

Artículo 10 - La actual fiscalía de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, que actúa ante las Salas en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso-Administrativo, pasará a intervenir como fiscalía ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal.

Artículo 11.- La actual fiscalía de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, que actúa ante la Sala Criminal y Correccional, pasará a intervenir como fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Artículo 12 - En caso de excusación, recusación o licencia los fiscales ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones creadas por esta Ley, serán sustituidos en la siguiente forma: el fiscal ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso-Administrativo Federal por los fiscales ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil o en lo Comercial; el fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal por los fiscales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Para el caso de que esta sustitución no fuera posible, en razón de las mismas causales, serán sustituidos por los procuradores fiscales más antiguos en el cargo, o subsidiariamente por los de mayor edad, que se desempeñen ante los juzgados de primera instancia del fuero del fiscal sustituido.

Artículo 13 - Las causas actualmente en trámite ante las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, quedarán radicadas de acuerdo con su materia, en los tribunales que se crean por la presente Ley.

Artículo 14 - Los tribunales que se crean por esta Ley quedarán constituidos de pleno derecho en la oportunidad, simultánea o sucesiva, que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

LEY H-1111	
(Antes Ley 21628)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 a 12	Arts. 1 a 12 Texto original.
13	Art. 15 Texto original.
14	Art. 16 Texto según Ley 21752 - art. 1

Artículos Suprimidos:

Arts. 13 y 14 por objeto cumplido.

Art. 17 por objeto cumplido.

Art. 18 de forma.